

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 284

PERÍODO LEGISLATIVO 2012

EXTRACTO BLOQUE P.P.P. PROYECTO DE LEY CREANDO EL REGISTRO PROVINCIAL DE EMPRESAS GENERADORAS DE RESIDUOS, DESHECHOS Y SCRAP DE ORIGEN INDUSTRIAL O COMERCIAL.

Entró en la Sesión de: 16 AGOSTO 2012

Girado a la Comisión Nº: 3

Orden del día Nº: _____

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA

24 JUL 2012

MESA DE ENTRADA
Nº 284 Hs. 12 FIRMA

FUNDAMENTOS

Durante la última década en nuestra Provincia la actividad industrial ha aumentado de forma extraordinaria y en consecuencia también los residuos, deshechos y scraps que ellas generan. De forma simultánea ha crecido la actividad de las empresas ligadas a la extracción de hidrocarburos, todo lo cual ha producido un importante impacto ambiental en nuestra geografía, generándose así importantes pasivos ambientales.



Esta creciente actividad económica ha traído aparejada un notable incremento en nuestra masa poblacional por lo que también ha aumentado considerablemente el volumen de deshechos y desperdicios domiciliarios.

En la actualidad un nodo sanitario municipal tiene un costo aproximado de \$ 4.000.000 y una vida útil de ocho meses, el 70% del volumen allí depositado de deshechos o desperdicios es de origen fabril, mientras que solo el 30% es de origen domiciliario.

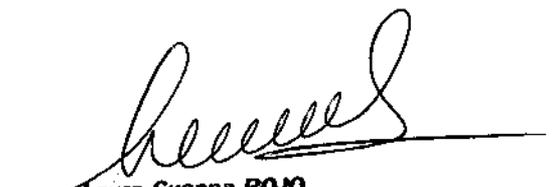
Teniendo en cuenta que el principio del desarrollo sustentable es el único mecanismo posible a los fines del crecimiento y desarrollo social de la economía de nuestra provincia, es aconsejable poner énfasis en la preservación y el cuidado del medio ambiente por parte de los generadores de residuos industriales y comerciales.

En la inteligencia de que es apremiante la necesidad de implementar medidas correctivas que eviten la degradación paulatina del medio ambiente y la consecuente acumulación de pasivos ambientales, es que debemos recurrir a la utilización de mecanismos viables a tal fin.

Uno de ellos radica en la posibilidad de exigir a las empresas generadoras de residuos, el encontrarse al día con la presentación de declaraciones juradas mensuales sobre el tratamiento, trazabilidad y disposición final de los residuos por ellas producidos como así también sobre la inexistencia de pasivos ambientales generados por su actividad.

La situación de las empresas y comercios frente a la cuestión ambiental puede ser acreditada mediante certificado expedido por la Secretaría de Medio Ambiente de la Provincia.

Es muy importante que las empresas generadoras de residuos industriales como comerciales acrediten fehacientemente la trazabilidad de estos, abarcando así la identificación de estos en las distintas etapas de producción o comercialización, como se realiza el almacenamiento, distribución o destrucción de dichos residuos y su recorrido hasta el reciclaje final. Este proceso debe basarse en un sistema inalterable y fidedigno a cargo del generador y debe estar a disposición de las autoridades u organismos de contralor que lo requieran.


Laura Susana ROJO
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO ANTARTIDA E ISLAS
DEL ATLANTICO SUR



SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º - A partir del día de la fecha deberá presentarse como condición inexcusable, el Certificado expedido por la Secretaría de Medio Ambiente que acredite encontrarse al día en la presentación de las declaraciones juradas mensuales sobre la trazabilidad, disposición final de residuos, desperdicios, deshechos y scrap y la inexistencia de pasivos ambientales.

Dicho certificado se presentara en toda oportunidad en que se solicite certificar el origen de mercaderías por la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente, la Secretaría de Energía e Hidrocarburos y el Ministerio de Industria e Innovación Productiva de la Provincia de Tierra del Fuego. Estos certificados de origen corresponden a mercaderías involucradas en el artículo 19, Pto.1); 21, inc. a) y c), artículos 22 y 23 de la Ley 19640.

ARTICULO 2º - El certificado de origen en el caso de residuos, desperdicios, deshechos y scrap se podrá extender por el organismo competente tanto de forma individual correspondiente a una partida y exportación determinada o de forma global sobre declaración jurada de producción semestral por el total del producto declarado certificando cada salida parcial hasta cumplir con el total de dicho certificado.

ARTICULO 3º - La autoridad de aplicación en cada caso al reglamentar la presente ley, deberá arbitrar las medidas necesarias a los fines de que las empresas acrediten fehacientemente la trazabilidad de los residuos, desperdicios, deshechos y scrap que generan, como así su disposición final y la inexistencia de pasivos ambientales.

ARTICULO 4º - Las empresas recicladoras deberán emitir el correspondiente Certificado de Tratamiento de Residuos indicando la trazabilidad de los residuos, desperdicios, deshechos y scrap recibidos por parte las empresas generadoras.

ARTICULO 5º - Las empresas recicladoras solo podrán emitir Certificado de Disposición Final en caso que por su proceso productivo pueda producir la transformación sustancial o cambio de partida arancelaria del residuo.

ARTICULO 6º - Los Municipios deberán emitir a favor de las empresas recicladoras o de las empresas generadoras los Certificados de Disposición Final, amparando los residuos, desperdicios, deshechos y scrap que no pudiendo ser reciclados deban verterse en el respectivo relleno sanitario.

ARTICULO 7º - Crease en el ámbito del Ministerio de la Producción el registro provincial de empresas generadoras de residuos, deshechos y scrap de origen industrial o comercial.

ARTICULO 8º - Crease en el ámbito del Ministerio de la Producción el registro provincial de empresas recicladoras de residuos, desperdicios, deshechos y scrap de origen industrial y comercial.


Laura Susana ROJO
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

ARTICULO 9° - Crease en el ámbito del Ministerio de la Producción el Registro Provincial de Empresas de Transportes de residuos, desperdicios, deshechos y scrap de origen industrial y comercial, quien como autoridad de aplicación determinara las condiciones que deben cumplir los mismos a través de la reglamentación de la presente.



Dichos residuos, desperdicios, deshechos y scrap de origen industrial y comercial deberán ser trasladados desde las empresas generadoras a las empresas recicladoras o hasta el relleno sanitario Municipal, por vehículos de transporte debidamente habilitados al efecto por la autoridad de aplicación, quien además deberá instaurar un sistema único de cartas de transporte a los fines de amparar dichas cargas.

ARTICULO 10° - Las empresas generadoras que decidan reciclar sus propios residuos, desperdicios, deshechos y scrap de origen industrial o comercial deberán inscribirse en el registro creado por el artículo 5° de la presente ley y cumplir con las Resoluciones de la Comisión para el Area Aduanera Especial y las Circulares de la Dirección de Industria de la Provincia en un todo. Asimismo deberán cumplir con las disposiciones de la Inspección General de Justicia para cada caso, ampliando su objeto social en el rubro correspondiente.

ARTICULO 11° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Laura Susana ROJO'.

Laura Susana ROJO
Legisladora Provincial
Poder Legislativo